

Promotor de propaganda y/o publicidad.....	44,93
Vendedor de autoventas.....	44,83
Viajante.....	44,83
Corredor de plaza.....	44,83
IV.- Obreros:	
1. Personal de producción:	
Encargado de sección.....	48,62
Oficial de 1ª.....	49,84
Oficial de 2ª.....	46,62
Ayudante.....	44,52
2. Personal de acabado, envasado y empaquetado:	
Encargado de sección.....	48,62
Oficial de 1ª.....	45,32
Oficial de 2ª.....	44,52
Ayudante.....	44,52
3. Personal de oficios auxiliares:	
Encargado de sección.....	48,62
Oficial de 1ª.....	49,84
Oficial de 2ª.....	49,84
4. Peonaje:	
Peón.....	44,52
Personal de limpieza.....	44,52
V.- Subalternos:	
Almacenero.....	46,62
Conserje.....	45,32
Cobrador.....	45,32
Basculero-Pesador.....	45,32
Guarda jurado.....	45,32
Guarda vigilante.....	45,32
Portero.....	45,32
Ordenanza.....	45,32
Mozo de almacén.....	44,52

1728/11

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo – Servicio de Administración Laboral**

Delegación Provincial de Almería

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial para los años 2009 a 2011 ambos inclusive, del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS, Código Convenio 04000145011982, suscrito con fecha 27 de enero de 2011 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo;

Esta Delegación Provincial de Empleo:

ACUERDA:

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo de Revisión Salarial en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 16 de febrero de 2011

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda

ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS REVISIÓN SALARIAL PARA 2009, 2010 Y 2011

Primero.- Partes signatarias y objeto del Acuerdo.

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, el Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y el Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-U.G.T.), como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, con el fin de llevar a cabo la aplicación del incremento económico para los ejercicios 2009 a 2011, ambos inclusive, modificando lo inicialmente previsto en la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, suscrito con fecha 16 de junio de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de julio de 2008.

Segundo.- Ambito temporal: vigencia, duración y atrasos.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde primero de enero de 2009.

Su duración será de TRES AÑOS, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos, por las empresas a sus trabajadores, de conformidad a lo siguiente:

Los correspondientes al ejercicio de 2009, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Los correspondientes al ejercicio de 2010, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el año 2009.

Los correspondientes al ejercicio de 2011, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Se autoriza a que, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, el importe a que asciendan los atrasos correspondientes a los años 2009 y 2010 pueda ser prorrateado durante las mensualidades comprendidas en su respectivo plazo.

A aquellos trabajadores que cesen antes de la terminación de los plazos fijados para hacer efectivos los atrasos, se le incorporarán a la liquidación correspondiente aquellos a los que tuviera derecho.

Igualmente tendrán derecho a estos atrasos los trabajadores que cesen antes de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Tercero.- Revisión salarial para los años 2009, 2010 y 2011.

Con respecto al año 2009, de conformidad a lo acordado por la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector en su reunión 1/2009, a la tabla del año 2008 se le adicionará el 3,5%, para obtener la tabla correspondiente al año 2009.

Por otra parte, para los ejercicios 2010 y 2011, se conviene por los asistentes, conforme a lo establecido en el artículo 48 del IV Convenio General del Sector de la Construcción, establecer el incremento económico anual para el ejercicio del año 2010 en la tabla actualizada de 2009 más el 1,5%, y para el año 2011 la tabla del año 2010 más el 1,5%.

En este sentido los agentes sociales han convenido no tomar como referencia el IPC previstos en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de estos dos últimos ejercicios, sino adoptar como referencia de los agentes sociales para los incrementos salariales en el sector de la construcción el índice 0, añadiéndose a éste el incremento ya pactado en el artículo 48 del Convenio General citado para los diferentes años del Convenio del 1,5%.

Además y teniendo presente el efecto artificial que se va a producir en el IPC por el incremento del IVA durante el año 2010 y como gesto de responsabilidad y compromiso por los agentes sociales con objeto de estabilizar la creciente situación inflacionaria producida por la desestabilización de la economía española y para impulsar la economía, recuperar la actividad del sector y dar estabilidad a las relaciones laborales colectivas e individuales, una vez concluido el ámbito temporal del presente Convenio, por tanto sin revisión de las tablas del año 2010, se hará una revisión económica y de las tablas respecto al ejercicio de 2011 conforme a los términos que finalmente se pacten en el Convenio General.

Por otra parte, respecto al plus de asistencia y actividad, se acuerda suspender lo previsto en la disposición adicional tercera del vigente convenio colectivo provincial, abordándolo nuevamente en el próximo convenio colectivo que se negocie.

Cuarto.- Percepciones económicas para los años 2009, 2010 y 2011.

PERCEPCIONES ECONOMICAS SALARIALES

Salario base.

Comprende la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, cuya cuantía, para cada uno de los citados ejercicios, figura en la Tabla de Niveles y Remuneraciones de los Anexos que se unen al presente Acuerdo.

El personal operario cuya categoría profesional esté comprendida en los grupos de cotización del 8 al 11, ambos inclusive, está sujeto a salario base diario.

Gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre en cada uno de los años, será la fijada para cada uno de los niveles y categorías en la correspondiente tabla que se une.

Vacaciones.

La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en la tabla que se une para cada ejercicio.

Complemento por discapacidad.

Los trabajadores que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento		
	2009	2010	2011
13% y 22%	19,76	20,06	20,36
23% y 32%	27,66	28,07	28,49
33% o superior	39,51	40,10	40,70

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Plus por la actividad de gruísta.

Los gruístas (operadores de grúas-torres desmontables para obras), percibirán de sus empresas un complemento salarial por mayor cualificación, especialización y responsabilidad, de 7,64 € en 2009, 7,75 € en 2010 y 7,87 € en 2011, por día efectivamente trabajado en todos los casos.

Plus de asistencia y actividad.

Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 15,27 €/día en 2009, de 15,49 €/día en 2010 y de 15,72 €/día en 2011, para todas las categorías o niveles.

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES.**Plus de transporte.**

Se establece un plus por dicho concepto de 5,28 € en 2009, de 5,36 € en 2010 y de 5,44 € en 2011, por día de asistencia al trabajo. Este plus se abonará independientemente de la distancia entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador.

Desgaste de herramientas.

Cuando los trabajadores utilicen en el trabajo herramientas de su propiedad, por no ser facilitadas por la empresa, percibirán en concepto de indemnización por desgaste de las mismas 0,53 € por día efectivo de trabajo en 2009. En 2010 su importe será de 0,54 € y en 2011 de 0,55 €.

Dietas.

La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento, de conformidad a los supuestos de movilidad geográfica regulados en los artículos 76 y siguientes del Convenio General del Sector.

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no puede pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, a razón de 32,14 € en 2009, 32,62 € en 2010 y 33,11 € en 2011.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado, a razón de 9,65 € en 2009, 9,79 € en 2010 y 9,94 € en 2011.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Locomoción

Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, en los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, los gastos de locomoción le serán compensados a razón de 0,18 € por Km. recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte.

Quinto.- Cláusula de descuelgue.

Con respecto a los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Acuerdo, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 17 de junio de 2010, ambos inclusive, continuará siendo de aplicación la cláusula de descuelgue prevista en el artículo 50 del convenio.

A partir del 18 de junio de 2010, atendiendo a la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 10/2010 y la Ley 35/2010, se conviene que, a los indicados efectos, la cláusula de descuelgue quede como sigue:

“El presente Acuerdo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este precepto, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional”.

AÑO 2009

ANEXO I

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

NIVEL	CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	
		€/MES	€/DIA	BIENIO	QUINQUENIO
I	Personal directivo.....	SIN REMUNERACION FIJA			
				<u>€/mes</u>	<u>€/mes</u>
II	Personal titulado superior.....	1304,46		25.09	35.11
III	Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Sec. Org. primera.....	1018,38		19.59	27.42
IV	Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general.....	991,44		19.06	26.68
V	Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras.....	939,23		18.07	25.28

			<u>EUROS/DIA</u>	<u>EUROS/DIA</u>	
VI	Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de piedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera.....	891,75	29,70	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.....	860,42	28,69	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda.....	846,39	28,20	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial segunda de oficio.....	829,12	27,63	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera.....	814,03	27,11	0.52	0.73
XI	Especialista de segunda, Peón especializado.....	803,73	26,63	0.52	0.72
XII	Peón ordinario, Limpiador/a.....	782,69	26,22	0.51	0.70

ANEXO II

IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

NIVEL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD
II	1881,99	1881,99	1881,99
III	1479,27	1479,27	1479,27
IV	1441,31	1441,31	1441,31
V	1367,82	1367,82	1367,82
VI	1303,93	1303,93	1303,93
VII	1260,25	1260,25	1260,25
VIII	1239,43	1239,43	1239,43
IX	1214,97	1214,97	1214,97
X	1193,11	1193,11	1193,11
XI	1172,82	1172,82	1172,82
XII	1155,69	1155,69	1155,69

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

NIVEL	BIENIO	QUINQUENIO
II	32,53	45,53
III	25,40	35,56
IV	24,71	34,60
V	23,43	32,79
VI	22,27	30,94
VII	21,56	30,00
VIII	21,10	29,30
IX	20,63	29,30
X	20,39	28,60
XI	20,16	28,13
XII	19,92	27,42

ANEXO III
TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

	AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Excepto colectivos apartado 4.3 del Art. 17 del Convenio				
1er año	60%	16,58	728,98	
2º año.	70%	19,34	850,48	
3er año	85%	23,49	1032,72	
Colectivos del apartado 4.4 del Art. 17 del Convenio				
1er año	95%	26,25	1154,22	
2º año	100%	27,63	1214,97	

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

AÑO 2010
ANEXO I
TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

NIVEL	CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	
		€/MES	€/DIA	BIENIO	QUINQUENIO
I	<u>Personal directivo.....</u>	SIN REMUNERACION FIJA			
				€/mes	€/mes
II	Personal titulado superior.....	1324,03		25.09	35.11
III	Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Sec. Org. primera.....	1033,66		19.59	27.42
IV	Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general.....	1006,31		19.06	26.68
V	Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras.....	953,32		18.07	25.28
				EUROS/DIA	EUROS/DIA
VI	Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de piedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera.....	905,13	30,15	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.....	873,33	29,12	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda.....	859,09	28,62	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial segunda de oficio.....	841,56	28,04	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera.....	826,24	27,52	0.52	0.73

XI	Especialista de segunda, Peón especializado.....	815,79	27,03	0.52	0.72
XII	Peón ordinario, Limpiador/a.....	794,43	26,61	0.51	0.70

A N E X O II

IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

NIVEL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD
II	1910,22	1910,22	1910,22
III	1501,46	1501,46	1501,46
IV	1462,93	1462,93	1462,93
V	1388,34	1388,34	1388,34
VI	1323,49	1323,49	1323,49
VII	1279,15	1279,15	1279,15
VIII	1258,02	1258,02	1258,02
IX	1233,19	1233,19	1233,19
X	1211,01	1211,01	1211,01
XI	1190,41	1190,41	1190,41
XII	1173,03	1173,03	1173,03

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

NIVEL	BIENIO	QUINQUENIO
II	32,53	45,53
III	25,40	35,56
IV	24,71	34,60
V	23,43	32,79
VI	22,27	30,94
VII	21,56	30,00
VIII	21,10	29,30
IX	20,63	29,30
X	20,39	28,60
XI	20,16	28,13
XII	19,92	27,42

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Excepto colectivos apartado 4.3 del Art. 17 del Convenio			
1er año	60%	16,82	739,91
2º año.	70%	19,63	863,23
3er año	85%	23,83	1048,21
Colectivos del apartado 4.4 del Art. 17 del Convenio			
1er año	95%	26,64	1171,53
2º año	100%	28,04	1233,19

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

AÑO 2011
ANEXO I
TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

NIVEL	CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	
		€/MES	€/DIA	BIENIO	QUINQUENIO
I	Personal directivo.....	SIN REMUNERACION FIJA			
				<u>€/mes</u>	<u>€/mes</u>
II	Personal titulado superior.....	1343,89		25.09	35.11
III	Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Sec. Org. primera.....	1049,16		19.59	27.42
IV	Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general.....	1021,4		19.06	26.68
V	Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras.....	967,62		18.07	25.28
				<u>EUROS/DIA</u>	<u>EUROS/DIA</u>
VI	Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de piedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera.....	918,71	30,6	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.....	886,43	29,56	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda.....	871,98	29,05	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial segunda de oficio.....	854,18	28,46	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera.....	838,63	27,93	0.52	0.73
XI	Especialista de segunda, Peón especializado.....	828,03	27,44	0.52	0.72
XII	Peón ordinario, Limpiador/a.....	806,35	27,01	0.51	0.70

ANEXO II
IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

NIVEL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD
II	1938,87	1938,87	1938,87
III	1523,98	1523,98	1523,98
IV	1484,87	1484,87	1484,87
V	1409,17	1409,17	1409,17
VI	1343,34	1343,34	1343,34
VII	1298,34	1298,34	1298,34
VIII	1276,89	1276,89	1276,89
IX	1251,69	1251,69	1251,69
X	1229,18	1229,18	1229,18
XI	1208,27	1208,27	1208,27
XII	1190,63	1190,63	1190,63

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

NIVEL	BIENIO	QUINQUENIO
II	32,53	45,53
III	25,40	35,56
IV	24,71	34,60
V	23,43	32,79
VI	22,27	30,94
VII	21,56	30,00
VIII	21,10	29,30
IX	20,63	29,30
X	20,39	28,60
XI	20,16	28,13
XII	19,92	27,42

ANEXO III
TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

	AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Excepto colectivos apartado 4.3 del Art. 17 del Convenio				
1er año	60%	17,08	751,01	
2º año.	70%	19,92	876,18	
3er año	85%	24,19	1063,94	
Colectivos del apartado 4.4 del Art. 17 del Convenio				
1er año	95%	27,04	1189,11	
2º año	100%	28,46	1251,69	

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

1729/11

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo – Servicio de Administración Laboral
Delegación Provincial de Almería

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la empresa LABORDEQUIPO, S.L., Código Convenio 04100072012011, suscrito con fecha 17 de enero de 2011 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo;

Esta Delegación Provincial de Empleo:

A C U E R D A:

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 16 de febrero de 2011

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda